

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda VERBAL. Sírvase proveer.

Cali, enero 29 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

Auto Interlocutorio No.088
2021-00016-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, enero veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Verbal de Nulidad de Contrato, teniendo como demandante a ANTONINO BONFIGLIO SALERNO, contra FERNANDO DE FRANCISCO REYES Y OTROS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) La demanda adolece del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el canon 621 del C. General del Proceso, respecto de las personas jurídicas vendedoras.

2º) las pretensiones de la demanda deben ser claras y precisas, conforme lo prevé el artículo 82, numeral 4º. del CGP.

3º) No se manifiesta la forma cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de las personas jurídicas demandadas, como también no aporta las evidencias correspondientes de las comunicaciones remitidas.

4º) El correo electrónico del apoderado de la parte actora donde recibe notificaciones, no aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2º, artículo 5 Decreto 806 de 2020).

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

JJ.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbo83b36a886094f6186e9ee1e3ce9f9c1839471548a3769855879665831b033

Documento generado en 29/01/2021 02:33:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**